

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
28 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0777.- Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0777

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el **Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales	Presupuesto	%
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión		4,234,092.00	7.99
1	4.1.1.0	Impuestos		1,651,132.00	3.12
11	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos	-	0.00	0.00
	4.1.1.1-01	<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	0.00		0.00
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		1,651,132.00	3.12
	4.1.1.2-01	<i>Impuesto Predial</i>	1,418,056.00		2.68
	4.1.1.2-01-01	<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>	1,363,890.00		2.57
	4.1.1.2-01-02	<i>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</i>	0.00		0.00
	4.1.1.2-01-03	<i>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</i>	0.00		0.00
	4.1.1.2-01-04	<i>c) Rústicos</i>	54,166.00		0.10
	4.1.1.2-02	<i>d) Ejidal</i>	46,098.00		0.09

	4.1.1.2-03	<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	186,978.00			0.35
17	4.1.1.7	Accesorios de impuestos		0.00		0.00
	4.1.1.7-01	<i>Recargos</i>	0.00			0.00
	4.1.1.7-02	<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00			0.00
	4.1.1.7-03	<i>Actualización</i>	0.00			0.00
	4.1.1.7-04	<i>Multas</i>	0.00			0.00
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	-	-	0.00	0.00
31	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas		0.00		0.00
	4.1.3.1-01	<i>Aportaciones de Beneficiarios Fism</i>	0.00			0.00
	4.1.3.1-02	<i>Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF</i>	0.00			0.00
4	4.1.4.0	Derechos			2,418,582.00	4.56
41	4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00		0.00
	4.1.4.1-01	<i>Concesiones a particulares de servicios que no le corresponda prestar directamente al Municipio</i>	0.00			0.00
43	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		1,568,582.00		2.96
	4.1.4.3-01	<i>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-02	<i>Servicios de Aseo Público</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-03	<i>Servicios de Panteones</i>	120,000.00			0.23
	4.1.4.3-04	<i>Servicios de Rastro</i>	113,000.00			0.21
	4.1.4.3-05	<i>Servicios de Planeación</i>	131,000.00			0.25
	4.1.4.3-06	<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-07	<i>Servicios del Registro Civil</i>	515,000.00			0.97
	4.1.4.3-08	<i>Servicios de Salubridad</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-09	<i>Servicios de Ocupación de la Vía Pública</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-10	<i>Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública</i>	11,200.00			0.02
	4.1.4.3-11	<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-12	<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>	6,700.00			0.01
	4.1.4.3-13	<i>Servicios de Nomenclatura Urbana</i>	1,700.00			0.00
	4.1.4.3-14	<i>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</i>	309,000.00			0.58
	4.1.4.3-15	<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	147,578.00			0.28
	4.1.4.3-16	<i>Servicios Catastrales</i>	64,404.00			0.12
	4.1.4.3-17	<i>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-18	<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	0.00			0.00

	4.1.4.3-19	<i>Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</i>	0.00			0.00
	4.1.4.3-20	<i>Servicios de Seguridad Pública</i>	149,000.00			
44	4.1.4.4	Otros Derechos		850,000.00		1.60
	4.1.4.4-01	<i>Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos</i>	850,000.00			1.60
45	4.1.4.5	Accesorios de Derechos		0.00		0.00
	4.1.4.5-01	<i>Recargos</i>	0.00			0.00
	4.1.4.5-02	<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00			0.00
	4.1.4.5-03	<i>Actualización</i>	0.00			0.00
	4.1.4.5-04	<i>Multas</i>	0.00			0.00
5	4.1.5.0	Productos			1,100.00	0.00
53	4.1.5.3	Accesorios de Productos		0.00		0.00
	4.1.5.3-01	<i>Recargos</i>	0.00			0.00
	4.1.5.3-02	<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00			0.00
	4.1.5.3-03	<i>Actualización</i>	0.00			0.00
	4.1.5.3-04	<i>Multas</i>	0.00			0.00
59	4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	-	1,100.00		0.00
	4.1.5.9-01	<i>Venta de Publicaciones</i>	100.00			0.00
	4.1.5.9-02	<i>Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado</i>	1,000.00			0.00
	4.1.5.9-03	<i>Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado</i>	0.00			0.00
52	4.1.5.9-04	<i>Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital</i>	0.00			0.00
6	4.1.6.0	Aprovechamientos			163,278.00	0.31
62	4.1.6.2	Multas		18,000.00		0.03
	4.1.6.2-01	<i>Multas de Policía y Tránsito</i>	18,000.00			0.03
	4.1.6.2-02	<i>Multas por Infracciones de Rastro Municipal</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-03	<i>Multas por Infracciones a la Ley Ambiental</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-04	<i>Multas por Infracciones al Registro Público de la Propiedad y de Catastro</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-05	<i>Multas por Infracciones a la Ley de Protección Civil</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-06	<i>Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-07	<i>Multas de Ecología</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-08	<i>Multas por infracciones al reglamento de comercio</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-09	<i>Multas Diversas</i>	0.00			0.00
63	4.1.6.3	Indemnizaciones	-	0.00		0.00
	4.1.6.3-01	<i>Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal</i>	0.00			0.00
64	4.1.6.4	Reintegros	-	0.00		0.00
68	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		0.00		0.00
	4.1.6.8-01	<i>Recargos</i>	0.00			0.00
	4.1.6.8-02	<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00			0.00

	4.1.6.8-03	Actualización	0.00		0.00
	4.1.6.8-04	Multas	0.00		0.00
69	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	-	145,278.00	0.27
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	145,278.00	-	0.27
	4.1.6.9-02	Contribución de Mejoras para Servicios Públicos	0.00	-	0.00
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	0.00		0.00
	4.1.6.9-04	Ferias y Exposiciones	0.00		0.00
	4.1.6.9-05	Oficina Municipal de Enlace S.R.E.	0.00		0.00
	4.1.6.9-06	Carcel Distrital	0.00		0.00
	4.1.6.9-07	Licitaciones	0.00	-	0.00
	4.1.6.9-08	Devolución Derechos de Agua	0.00	-	0.00
	4.1.6.9-09	Devolución de Seguros	0.00	-	0.00
	4.1.6.9-10	Devolución de I.V.A.	0.00	-	
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones		48,765,908.00	92.01
81	4.2.1.1	Participaciones		27,354,393.00	51.61
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	14,497,786.00		27.35
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	5,499,424.00		10.38
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	80,839.00		0.15
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,509,127.00		2.85
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	331,724.00		0.63
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	777,038.00		1.47
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	1,255,104.00		2.37
	4.2.1.1-08	Incentivo para la Recaudación	2,477,826.00		4.68
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre nóminas	568,884.00		1.07
	4.2.1.1-10	IEPS Gasolina	84,363.00		0.16
	4.2.1.1-11	Recaudación de Impuesto sobre la Renta	272,278.00		0.51
82	4.2.1.2	Aportaciones		16,975,413.00	32.03
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,179,640.00	-	13.55
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	9,795,773.00	-	18.48
83	4.2.1.3	Convenios		4,416,902.00	8.33
	4.2.1.3-01	Programa Federal - Habitat	2,500,000.00	-	4.72
	4.2.1.3-02	Programa Estatal - Fiese	1,916,902.00	-	3.62
84	4.2.1.4	DIF		19,200.00	
	4.2.1.4-01	DIF ESTATAL	19,200.00	-	
0		Ingresos derivados de financiamientos		-	0.00
01		Endeudamiento interno	0.00	-	0.00

**TOTAL PRESUPUESTO DE
INGRESOS**

53,000.00 100.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguientes bases y tasa:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**CAPÍTULO III
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **.50 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **.50 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **2.00 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **4.00 UMA** metro cuadrado. Por rebeldía, previa solicitud se hará un descuento del **50%**.

IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

V. Por recoger escombros en área urbana **2.00 UMA** por metro cúbico.

VI. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro histórico, por negocio o casa habitación **3.00 UMA**, por día.

VII. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria de **3.30 UMA** por tonelada o fracción.

VIII. recolección de basura por contenedores de **6m**, **3 9.00 UMA**.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Ecología y Aseo Público no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.16
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.12
c) Inhumación temporal con bóveda	3.12
d) Inhumación temporal sin bóveda	3.12
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	3.12
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	3.12
g) Inhumación en lugar especial	5.00
II. Por otros rubros:	
a) Sellada de fosa	2.60
b) Sellada de fosa en cripta	2.60
c) Inhumación en fosa común	Gratuita
d) Exhumación de restos	2.60
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.64
f) Constancia de perpetuidad I	2.60
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	2.60
h) Permiso de exhumación	3.64
i) Permiso de cremación	3.64
j) Certificación de permisos	2.60
k) Traslados dentro del Estado	3.64
l) Traslados nacionales	4.16
m) Traslados internacionales	5.72
n) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	12.48
ñ) Venta de lotes	9.36

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestados por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por inspección, administración y uso de rastro que incluye piso, agua y electricidad:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 17.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 17.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00

II. Por el permiso de lavado, se cobrara lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 22.00
b) Ganado porcino	\$ 12.00
c) Ganado ovino,	\$ 7.00
e) Ganado caprino	\$ 7.00

III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, cuarto de animal	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 12.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00

Ganado que venga muerto se incrementara el **50%**, en días no laborables se incrementara el **100 %**.

IV. Por uso de corral para animales que duren más de 72 horas, por cabeza, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por día	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por día	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por día	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por día	\$ 10.00

V. Por el uso de báscula ganadera se cobrara una cuota de \$ 15.00.

VI. Por el uso de báscula para canales se cobrara una cuota de \$ 10.00 por cabeza.

VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio \$ 10.00.

VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrara de acuerdo a los gastos que genere el municipio.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgan mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	DE	HASTA	AL MILLAR
1	\$ 1	\$ 10,000.00	4.00
2	\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	5.00
3	\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	6.00
4	\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	7.00
5	\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	8.00
6	\$ 60,001.00	\$ 120,000.00	9.00
7	\$ 120,001.00	En adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a)	
d) La inspección de obras será	Gratuita
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior	4.00

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior	8.00
c) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de	9.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos , pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter	Gratuito
VII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	

	UMA
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.13
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.17
c) Fraccionamiento de interés medio o densidad media	0.24
d) Fraccionamiento residencia o densidad baja	0.91
e) Fraccionamiento comercial	1.18
f) Fraccionamiento industrial	1.18
g) Fraccionamiento Residencial Campestre o densidad mínima	1.18
h) Condominio Horizontal Industrial	1.18
i) Fraccionamiento en condominio Horizontal, interés social o densidad alta	1.18
j) Fraccionamiento en condominio Horizontal, de interés medio o densidad media	2.95
k) Fraccionamiento en condominio Horizontal, residencial o densidad baja	5.32
l) Fraccionamiento en condominio Horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	5.90

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

VIII. Permiso para conexión de drenaje de red principal	7.00 UMA
---	-----------------

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas tarifas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.65
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	0.75
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	0.85
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.65
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	0.75
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	0.85
II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:	
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamientos	10.00
Para predios individuales:	
a). Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
b). Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00

c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, Bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales Oficinas, academias y centros de exposiciones y talleres en general				10.00
d). Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas Comerciales y tiendas departamentales				15.00
e). Gasolineras				15.00
f). Talleres en general				10.00
III. Para uso de suelo industrial:				UMA
a) Empresa micro y pequeña				15.00
b) Empresa mediana				20.00
c) Empresa grande				25.00
IV. Para predios individuales fuera de fraccionamientos o condominios autorizados:				
a) Empresa micro y pequeña				15.00
b) Empresa mediana				20.00
c) Empresa grande				25.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
CONCEPTO				UMA
a) DE	1.00	a	1,000.00	0.50
b) DE	1001.00	a	10,000.00	0.25
c) DE	10,001.00	a	1,000,000.00	0.10
d) DE	1,000,001.00	a	EN ADELANTE	0.05
e)				
VI. Por la expedición de uso de suelo:				0.75 UMA

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:				CUOTA
a) Fosa, por cada una				44.00
b) Bóveda, por cada una				50.00
c) Lapida, por cada una				44.00
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:				CUOTA
a) De ladrillo y cemento				44.00
b) De cantera				88.00
c) De granito				88.00
d) De mármol y otros materiales				165.00
e) Piezas sueltas (jardines, lapidas, etcétera), cada una				44.00
III. Permiso de construcción de capillas				15.00 UMA

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
Por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
III. La expedición de permiso para manejar con licencia vencida se podrá otorgar por un máximo de 15 días, cubrirá una cuota de	3.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	
a) Primer acta	Gratuito
b) Subsecuentes	\$ 52.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 218.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 364.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 650.00
V. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VI. Por la expedición de certificaciones	
a) Actas de nacimiento	\$ 52.00
b) Actas de defunción	\$ 52.00
c) Acta de matrimonio	\$ 52.00
d) De otros actos	\$ 52.00
VII. Búsquedas de dato	\$ 52.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación	\$ 34.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el	\$ 210.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por registro de reconocimiento de hijos	\$ 104.00
XII. Por registro de adopción de hijos	\$ 208.00
XIII. Carta de soltería	\$ 63.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doblo**.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota semestral de **\$ 385.00** y la cuota anual será **\$ 735.00 pesos anuales** por unidad.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa (por hoja)	3.00 por milla
II. Difusión fonográfica, por día	3.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00 por día
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00 por millar
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00 por m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00 por m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	5.00 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50 por m2 anual
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V al XXIII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 28. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 3,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial	\$ 32.00
II. Por la asignación de nomenclaturas interiores en edificios, en condominio o similares, se cobrará la cantidad de	\$ 24.00
III. Constancia de Alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de :	
a) Casa habitación	4.00 UMA
b) Empresa micro y pequeña	6.00 UMA
c) Mediana y grande	9.00 UMA

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 30. De conformidad con el 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
DEMANDADOS ATREVES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 50.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 10.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información	\$ 1.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
1 Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
2 Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
3 Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
4 Certificaciones por documento	\$ 42.00
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública.	
1 Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
2 Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
3 Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
4 Certificaciones por documento	\$ 50.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			
	Desde	Hasta	MILLAR
	\$ 1.00	\$ 100,000.00	1.75
	\$ 100,001.00	en adelante	2.25
La tarifa mínima por avalúo será de			4.00 UMA
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal, por predio			3.50 UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio			
1.-Dentro de la mancha urbana, predios urbanos			4.00 UMA
2.-Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona			5.50 UMA
3.-Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos			6.00 UMA
c) Certificaciones de información que obra en el padrón catastral			2.50 UMA
d).- Permiso para fusión y subdivisión de predios			4.00 UMA
Partiendo de 300 metros cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 100 metros del predio			
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			
1.- Predios urbanos y suburbanos			6.00 UMA
2.- Predios urbanos y suburbanos ubicados en zona comercial			6.50 UMA
IV. Servicios de verificación a campo			
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos			3.50 UMA
b) Vista al predio para aclaración ò rectificación de datos al padrón catastral:			
1.- Predios urbanos y suburbanos			3.50 UMA
2.- Predios suburbanos			5.50 UMA
V. Servicios Cartográficos			
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada			2.50 UMA
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000			6.00 UMA
a) Copia de plano general de la ciudad 1:20000			10.00 UMA
VI. Otros			
a) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por predio 1			1.00 UMA
b) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse			0.20 UMA
c) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales			\$ 40.00
d) Elaboración de croquis			2.00 UMA

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUPERVISIÓN**

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la dirección de alumbrado público, causara las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	59.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
Más, por realizar una verificación	2.3747

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad de Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la dirección de alumbrado público y esta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Bodega con acceso exterior	\$ 222.00
b) Local interior cerrado	\$ 90.00
c) Local interior abierto grande	\$ 115.00
d) Local interior abierto chico	\$ 100.00
e) Puestos semifijos grandes	\$ 86.00
f) Puestos semifijos chicos	\$ 60.00
g) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	\$ 3.50
para los locatarios una cuota de	\$ 2.50
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	\$ 5,000.00
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de:	
a) Hasta 2 metros cuadrados	\$ 4.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 5.00
c) Lo De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 6.00
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 7.00
e) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 1.00
f) Estanquillos	\$ 150.00
Mensual	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía Pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 259 metros de cualquier mercado municipal. Así como también los vendedores foráneos además de pagar una cuota de diarios éstos últimos.	\$100.00
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de	4.00 UMA
V.- El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota de por cada día.	\$ 30.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**APARTADO A
 VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 35. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**APARTADO B
 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 36. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 37. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
 RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 38. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
 MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 39. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1. No obedecer las indicaciones de los dispositivos	3.00
2. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
3. No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.00
4. No ceder el paso a peatón sobre el arroyo	2.00
5. No ceder el paso a minusválidos en intersección	3.00
6. No ceder el paso a ancianos en intersección.	3.00
7. No ceder el paso a escolares en intersección.	3.00
8. Transitar con placas de demostración fuera de radio.	3.00
9. Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio.	2.00
10. Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia.	2.00
11. Falta de placa de circulación (automotores)	4.00
12. Falta de placa (tracción humana y animal)	2.00
13. Falta de tarjeta de circulación (automotores)	4.00
14. Falta de tarjetas de circulación (tracción humana)	2.00
15. Falta de calcomanía de placas.	3.00
16. Placa mal colocada	2.00
17. Placa oculta	2.00

18. Doblar oculta	2.00
19. Pintar placa	2.00
20. Usar placa de otro vehículo	15.00
21. Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	15.00
22. Falta de lámparas indicadoras de frenaje	2.00
23. Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.00
24. Falta de espejos retrovisores	2.00
25. Falta de limpiaparabrisas	2.00
26. Llevar parabrisas en mal estado	2.00
27. Falta de extinguidor de incendios	3.00
28. Conducir motocicleta sin casco	3.00
29. Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.00
30. Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.00
31. Falta de faro delantero en motocicleta	2.00
32. Falta de espejo retrovisor en motocicleta	1.00
33. Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00
34. Transitar con bicicleta sobre cera	1.00
35. Transitar con bicicleta sobre área peatonal	1.00
36. Falta de reflector rojo posterior en bicicletas	1.00
37. Transportar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00
38. Transitar con bicicleta asido de otro vehículo	1.00
39. Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.00
40. Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.00
41. Falta de licencia de conducir	5.00
42. Conducir sin la licencia correspondiente	5.00
43. Conducir sin permiso, siendo menor de edad	5.00
44. Falta de permiso de conducir	5.00
45. Emisión excesiva de ruido	4.00
46. No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.00
47. No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores	2.00
48. No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	6.00
49. Transitar en caravana sin autorización oficial	4.00
50. Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00
51. Transitar con vehículo con las puertas abiertas	2.50
52. Transitar con vehículo con exceso de largo	3.00
53. Transitar con vehículo con exceso de ancho	3.00
54. Transitar con vehículo con exceso de alto	4.00
55. Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00
56. Exceso de carga sobresaliente posterior	2.00
57. No sujetar el volante con ambas manos	2.00
58. Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00
59. No guardar la distancia de seguridad	2.00
60. Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00
61. No ceder paso en vía principal	2.00
62. No ceder paso vehicular de emergencia	2.00
63. No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00
64. Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00
65. Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00
66. Cortar la circulación por avance imprudente en intersección	2.00
67. No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	3.00
68. No utilizar el cinturón de seguridad	3.00
69. No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00

70. No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00
71. Cambiar intempestivamente de carril	3.00
72. No anunciar cambio de dirección con anticipación	2.00
73. Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.00
74. Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.00
75. No llevar encendidos faros principales	2.00
76. Falta de luz roja posterior	3.00
77. Usar luces altas en zonas luminosas	3.00
78. Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00
79. No hacer cambio de luz alta a luz baja	3.00
80. Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00
81. Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00
82. Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00
83. Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	5.00
84. Arrojar basura en la vía pública	2.00
85. Acelerar innecesariamente el motor	2.00
86. Emisión excesiva de humo	2.00
87. Obstruir la marcha de columnas militares	3.00
88. Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	3.00
89. Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	3.00
90. transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	4.00
91. Transitar con vehículo sobre orugas metálicas	4.00
92. Conducir en estado de ebriedad	30.00
93. Manejar con aliento alcohólico	15.00
94. Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	30.00
95. Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	3.00
96. Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	3.00
97. Circular sobre el carril izquierdo	2.00
98. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
99. Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00
100. Transitar sobre manguera de incendios	3.00
101. Circular en sentido contrario	3.00
102. Dar vuelta en "U" en curva	3.00
103. Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00
104. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3.00
105. Estacionarse a más de 20 cm. de la acera	3.00
106. Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00
107. Estacionarse en pendiente sin dirigir las ruedas hacia la guarnición	3.00
108. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin calzar con cuñas	3.00
109. Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00
110. Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00
111. Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.00
112. Estacionarse en doble fila	2.00
113. Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00
114. Estacionarse en frente a estación de bomberos	3.00
115. Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00
116. Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00
117. Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00
118. Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	3.00
119. Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00
120. Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00
121. Estacionarse frente a la cochera	3.00

122. No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00
123. Abrir las puertas sin seguridad	3.00
124. No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00
125. No hacer alto en cruce con vía férrea	3.00
126. Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T. del Estado	4.00
127. Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00
128. Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.00
129. Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas del seguro del viajero	4.00
130. Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
131. No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	5.00
132. No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00
133. Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	3.00
134. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	3.00
135. Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00
136. Llevar pasajeros en el estribo	3.00
137. Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00
138. Por utilizar los vehículos de carga pesada vías urbanas	5.00
139. Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00
140. Por transportar carga que sobresalga de la longitud del vehículo	3.00
141. Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00
142. Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00
143. Por no transportar la carga debidamente cubierta	3.00
144. Por transportar carga sin un indicador de peligro	3.00
145. Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00
146. Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	3.00
147. Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
148. Por transportar materias líquidas inflamables o explosivas sin la normatividad vigente	5.00
149. Por transitar vehículos de tracción humana sin matrícula de rastro	3.00
150. Abandono de vehículo por accidente	5.00
151. Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00
152. Por no obedecer al agente	4.00
153. Por no respetar las señales	4.00
154. Por no respetar marcas sobre pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente	2.00
155. Por invadir isleta y sus marcas de aproximación	2.00
156. Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00
157. Por chocar y causar daños o lesiones	15.00
158. Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	3.00
159. Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00
160. Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	6.00
161. Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	4.00
162. Por negar documento, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	3.00
163. Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00
164. Transitar carga en motocicleta que dificulte el equilibrio.	2.00
165. Transitar carga en motocicleta que dificulte la visibilidad	2.00
166. Negar licencia de conducir al agente	3.00
167. Por circular autobús y camión en carril izquierdo	4.00
168. Realizar maniobras en revesa más de 10 metros	3.00
169. Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	3.00
170. Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	4.00
171. Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	2.00

172. Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.00
173. Exceder el tiempo límite de estacionarse	1.00
174. Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	3.00
175. No usar licencia de chofer de servicio público	3.00
176. Transitar a velocidad inmoderada	10.00
177. Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	3.00
178. Chocar y ocasionar una muerte	30.00
179. Falta de luz total	6.00
180. Falta de Verificación Vehicular	3.00
181. Obstruir Parada de Camiones	4.00
182. Intento de Fuga	7.00
183. Falta de Precaución en vía de preferencia	3.00
184. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
185. Derribar Persona con vehículo en movimiento	7.00
186. Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido.	4.00
187. Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido.	10.00
188. Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido.	18.00
189. Falta de luz parcial	4.00
190. Velocidad inmoderada en zona escolar	18.00
191. Ruido de escape	3.00
192. Manejo en sentido contrario	4.00
193. No obedecer semáforo o vuelta en U	6.00
194. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
195. Falta de engomado en lugar visible	4.00
196. Falta de placas	6.00
197. Falta de tarjeta de circulación	2.00
198. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
199 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
200. Chocar y causar daños	10.00
201. Placas en interior de vehículo	6.00
202. Placas sobrepuestas	19.00
203. Estacionarse en retorno	2.00
204. Insulto o amenaza a la autoridad de Tránsito	6.00
205. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
206. Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
207. No circular bicicletas en extrema derecha de vía	1.00
208. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
209. Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
210. Uso de carril contrario para rebasar	3.00
211. Vehículo abandonado en vía pública	4.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas números :44, 91, 92, 93,149, 156, 157, 158, 159, 175, 176, 177 y 184.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.	6.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo.	50.00
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las mismas instalaciones del rastro municipal	4.32
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00
m) Por reincidencia	DOBLE

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70** al **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 40. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 41. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 43. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 45. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 46. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**APARTADO D
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I
MULTAS FISCALES Y RECARGOS**

ARTÍCULO 47. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorizaciones los términos de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 48. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**CAPITULO II
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 49. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO III
ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 50. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la Tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Cárdenas deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, quienes atenderán a lo dispuesto en el artículo 7° de este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

